

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE MARZO DE 2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-385/2025.

PARTE ACTORA: CÉSAR IVÁN HERNÁNDEZ CORTES.

PARTE ACUSADA: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE IMPROCEDENCIA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Improcedencia**, emitido por la CNHJ de morena, de fecha **9 de marzo de 2026**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 10 de marzo de 2026**.



**IVÁN RUIZ GARCÍA.
SECRETARIO DE PONENCIA I
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE MARZO DE 2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-385/2025.

PARTE ACTORA: CÉSAR IVÁN HERNÁNDEZ CORTES.

PARTE ACUSADA: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: ACUERDO DE IMPROCEDENCIA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta de la cédula de notificación por correo electrónico, recibida el **14 de enero de 2026**², a las 22:48 horas, mediante la cual la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, notifica la Sentencia de fecha 14 de enero, relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, motivo del expediente **SUP-JDC-2534/2025 y SUP-JDC-2537/2025 ACUMULADOS**, en la cual revoca el Acuerdo de Improcedencia emitido por esta Comisión Nacional en el presente asunto, por lo que se requiere a esta CNHJ en los términos siguientes:

(....)

69. En estas condiciones, lo procedente es **revocar las determinaciones controvertidas**, para el efecto de que la **Comisión de Justicia** emita una **nueva**, en las que, **salvo que advierta la actualización de alguna diversa causal de improcedencia, debidamente fundada y motivada**, se pronuncie **sobre el fondo de lo planteado en los escritos de queja, vía procedimiento sancionador ordinario**.

¹ En adelante Comisión Nacional, Comisión y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas son del año 2026, salvo indicación contraria.

70. Para ello, el órgano partidista deberá considerar que la controversia se vincula al **cumplimiento de la normativa interna del partido**, particularmente a la **renovación de la integración del Consejo Consultivo Nacional**.

71. De igual manera, se ordena al órgano partidista responsable que **informe a esta Sala Superior** del cumplimiento a la presente determinación **dentro de las veinticuatro horas siguientes** a la emisión de la nueva resolución que, en cada caso, dicte en cumplimiento a lo aquí ordenado.

(....)

VISTA la cuenta que antecede, es por lo que, el siguiente acuerdo se emite en cumplimiento a la Sentencia referida:

CONSIDERANDOS.

I.- COMPETENCIA. La CNHJ de morena es competente para conocer del presente asunto con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena³.

Como Órgano Jurisdiccional del Partido, la función de la CNHJ es garantizar la armonía institucional entre sus Órganos y militantes, velar por el respeto al Estatuto de morena, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como salvaguardar los derechos y principios democráticos en la vida interna de morena.

II.- DEL REGLAMENTO. El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el **Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**⁴, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha.

Dicha determinación se realizó conforme a los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se resolverá conforme a las disposiciones del **Reglamento de la CNHJ**, así como del **Estatuto de morena**, dado que el escrito en cuestión fue presentado con posterioridad a la entrada en vigor de dichos ordenamientos.

III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario de conformidad con lo expuesto por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dentro del expediente **SUP-JDC-2534/2025 y SUP-JDC-2537/2025 ACUMULADOS**.

IV. DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Previo al estudio de la procedencia del escrito de queja debe verificarse si cumple con los requisitos necesarios para la válida constitución del proceso interno, ya que de actualizarse alguna causal de improcedencia prevista en la normativa interna, o bien, en la legislación de aplicación supletoria, deviene la imposibilidad para esta Comisión Nacional de emitir pronunciamiento respecto de la controversia sometida a su jurisdicción; examen que es de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido por los artículos 54° y 55° del Estatuto; 22, del Reglamento de la CNHJ, así como los diversos 1, 19, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que el escrito de queja debe decretarse improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 22, inciso a) del Reglamento, en el que se establece:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:
a) La o el quejoso no tenga interés en el asunto; o teniéndolo no se afecte su esfera jurídica (...)”.

En el caso concreto, de la lectura integral del escrito de queja, se advierte que el promovente dirige su inconformidad contra la indebida integración del Consejo Consultivo, por supuestamente realizarse fuera de la norma estatutaria de morena.

No obstante, esta Comisión estima que tales planteamientos no acreditan una afectación real, personal, directa, actual e individualizable a la esfera jurídica del promovente.

En efecto, la sola calidad de militante o simpatizante del partido no genera, por sí misma, un derecho subjetivo individual, ni implica un interés jurídico suficiente para promover el presente medio de defensa.

Para que se configure la procedencia de la queja, resulta indispensable que el promovente demuestre una relación directa entre el acto u omisión impugnados y la vulneración de una prerrogativa estatutaria propia, lo que no acontece en la especie. El quejoso no afirma ni acredita ostentar una calidad específica que le otorgue un derecho concreto frente a la integración del Consejo Consultivo—por ejemplo, como aspirante formal al cargo, cuya participación haya sido impedida— limitándose a formular consideraciones de carácter general respecto de la regularidad de la integración del Consejo Consultivo.

Por tanto, al no demostrarse un menoscabo a una prerrogativa estatutaria individual del quejoso, esta Comisión concluye que no existe una afectación a su esfera jurídica que justifique la apertura de un procedimiento interno.

Con fundamento en el artículo 22 inciso a) y demás relativos aplicables del Reglamento de la CNHJ, así como en los artículos 47°, 49°, 54° y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de queja promovido por el **C. César Iván Hernández Cortes** en virtud de lo expuesto en este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte actora el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

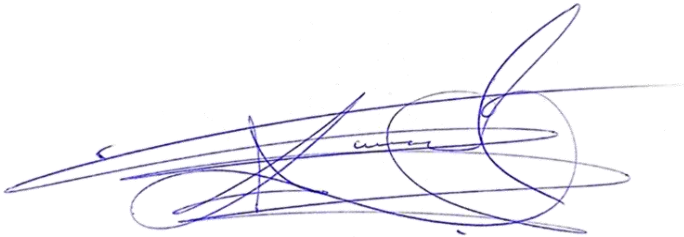
TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, por un plazo de **tres días**, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

CUARTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en cumplimiento a su sentencia de fecha 14 de enero, dentro del expediente **SUP-JDC-2534/2025 y SUP-JDC-2537/2025 ACUMULADOS**, de igual manera en cumplimiento al acuerdo de requerimiento de fecha 3 de marzo, dentro del expediente **SUP-JDC-78/2026**.

QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez que quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA**



**IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA**